



Ibagué, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: [73-001-40-03-001-2022-00613-00](#)
Clase de proceso: **Ejecutivo**
Demandante : **Banco caja Social S.A.**
Demandado : **Edwin Andrés Hernández García**

De conformidad con el artículo 90 inciso 1° del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda a tramitarse bajo el procedimiento Ejecutivo Hipotecario, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Lo anterior so pena de rechazo:

1. El numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P. determina como contenido de la demanda: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*.

La parte actora deberá allegar la tabla de amortización que regula el sistema de pagos de la obligación en que se pretende su cobro judicial, a fin de que el juzgado tenga claridad respecto de los valores que se ejecutan ya sea por concepto de saldo de capital insoluto acelerado y/o cuotas de capital.

La aceleración solamente procederá respecto a las cuotas no causadas, las que se hayan causado deberán estar discriminadas conforme a su fecha de exigibilidad.

2. Reconózcase personería jurídica al Dr. Arquinoaldo Vargas Mena como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese.


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez